CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato No.	**CPS-356-2026**
Entidad contratante:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**
Nit:	**800.195.954-1**
Contratista:	**NICOLAS ANDREI DUARTE FLOREZ**
Identificación:	**C.C. No. 1075685927**

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ** con NIT No. 800.195.954-1, entidad descentralizada territorialmente representada legalmente por **CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ**, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.663.982**., quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ** en su calidad de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto No. 018 del primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) y acta de Posesión No. 018 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), para la suscripción de contratos y quien para efectos de suscribir el presente instrumento se denominará **EL INSTITUTO**, quien a través de la suscripción del presente contrato hace constar que no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dada la tipología contractual, la modalidad de selección y la naturaleza del contrato, de conformidad a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso primero del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; y por la otra parte **NICOLAS ANDREI DUARTE FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **C.C. No. 1.075.685.927**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente documento las partes declaran que tienen capacidad para celebrar este contrato, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas constitucionales y legales; por lo cual hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las normas legales vigentes para este tipo de contratos y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ. (BPIN: 2024258990056)"**
2) Especificaciones técnicas para la Prestación del servicio.	**1.** Se trata de la prestación de servicios. **2.** Por la naturaleza y características del servicio, el contratista debe ejecutar el contrato de forma personal y bajo su propia cuenta y riesgo, razón por la cual goza de autonomía e independencia para la ejecución de las actividades pactadas y por tal razón, no se genera ningún tipo de relación laboral. **3.** El servicio es de carácter temporal, transitorio e independiente, ya que lo que se requiere es un apoyo adicional a la gestión, por cuanto las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta dado que es insuficiente. **4.** El contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades, tareas y gestiones producto de una acción o conducta. **5.** El contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella, solo se hace con el fin de garantizar los

	fines de la función pública en materia de apoyo a la gestión de la Entidad. **6.** En virtud de lo anterior el contratista deberá utilizar sus propios medios para la ejecución del contrato. **7.** El servicio contratado al ser de carácter transitorio no genera continuada subordinación o dependencia del contratista respecto del **INSTITUTO**, sin embargo, en cumplimiento del objeto de las obligaciones debe coordinar sus actividades o tareas con el supervisor y atender las recomendaciones o sugerencias para la adecuada ejecución del contrato.
3) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (2) MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y aprobación de las partes en SECOP II. Una vez iniciada la ejecución del contrato en la plataforma se actualizará el plazo y la garantía, cuando ella exista.
4) Obligaciones:	**1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II. **PARÁGRAFO 1**. Que la ejecución contractual deberá llevarse a cabo en los documentos institucionales adoptados a través del Sistema de Gestión de Calidad de la Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá. **3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Las obligaciones del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.
5) Valor y Sujeción Presupuestal:	El valor estimado del contrato corresponde a la suma **SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.102.800)**. Respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **CDP: 2026000688.** **FECHA: 14/10/2026.** **VALOR TOTAL: $6.102.800** Los demás datos específicos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por favor revisarlos en el Estudio Previo que reposa en el expediente electrónico plataforma electrónica SECOP II.
6) Forma de pago:	**EL INSTITUTO** cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: **DOS (02)** pagos mensuales, cada uno por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.258.000)** Y un pago por valor de **UN MILLÓN OCHENTA**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.086.800). Para el respectivo pago mensual el contratista deberá presentar: **i)** Informe de ejecución mensual con los respectivos soportes. **ii)** Factura o cuenta de cobro. **iii)** Aportar documentos que acrediten el pago respecto del Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en los porcentajes previstos por la Ley, **iv)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato designado por la Administración Municipal. **v)** los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.
7) Impuestos:	Los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.
8) Garantías:	En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, el **INSTITUTO** no exigirá al contratista la constitución de garantías, teniendo en cuenta que la ejecución del objeto no es compleja y los requisitos para efectuar los pagos disminuyen de manera significativa los riesgos de que se presente un incumplimiento.
9) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el IMCRDZ deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021
10) Naturaleza Jurídica y Exclusión de la Relación Laboral	En ningún caso este contrato genera relación laboral entre **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entendiéndose en todo caso que **EL CONTRATISTA** actúa con total autonomía e independiente del **INSTITUTO**, utilizando sus propios medios para dar cumplimiento al objeto contractual contemplado.
11) Cláusulas Excepcionales:	**EL INSTITUTO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993
12) Multas:	**EL INSTITUTO** podrá imponer multas diarias y sucesivas a **EL CONTRATISTA** del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: **a)** Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, **b)** Por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y **c)** Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. Lo anterior, sin exceder el 10% del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
13) Cláusula Penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el (IMCRDZ) adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del (IMCRDZ) y podrá ser tomado directamente de los

	saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **PARÁGRAFO 2:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 3:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.
14) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **i)** Por acuerdo de las partes. **ii)** Por vencimiento del plazo. **iii)** Por caso fortuito o fuerza mayor.
15) Liquidación:	Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes. 2. Cuando exista una terminación anticipada del contrato de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.
16) Inhabilidades e incompatibilidades	El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho
17) Indemnidad:	**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al **INSTITUTO**, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
18) Supervisión	La Supervisión del presente contrato será ejercida por EL CARGO DE LA **SUBGERENTE DE CULTURA** y/o quien haga sus veces.
19) Cesión:	Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.
20) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y afiliación a ARL. **Parágrafo:** Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
21) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
22) Firma del contrato electrónico:	Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.
23) Participación Comunitaria	El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para efectos de dicho control las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

24) Publicidad	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Abogado Contratista Aprobó: Carlos Alberto Poveda Gomez– Gerente General	